



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202200072-00
Demandante:	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Remite para liquidar crédito

El 26 de septiembre de 2022¹, se libró mandamiento de pago a favor del **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS**, del cual es vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$165.469.200.00) M/Cte., más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 24 de octubre al 4 noviembre de 2022. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** con escrito radicado electrónicamente el 25 de octubre de 2022², formuló las excepciones de “*pago de la obligación judicial*” y “*cobro de lo no debido*”. Para soportar lo anterior, allegó (i) la Resolución No. 00287 del 9 de marzo de 2022³; (ii) la comunicación No. 025996 del 11 de julio de 2022 mediante la cual informa a la ejecutante el pago realizado y (iii) los soportes de los pagos realizados el día 8 de junio de 2022, uno por la suma de \$379.583.526 en la cuenta bancaria No. 80025876-5 a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA, y otro por valor de \$527.722 en la cuenta bancaria No. 52017836 a nombre de María Sepúlveda.

Con correo electrónico de 24 de enero de 2023⁴, la parte ejecutante describió el traslado de las excepciones formuladas por la entidad ejecutada, en donde indica que “*el pago ingresado a las cuentas de mi representada fue de \$379.583.526 y no de \$380.111.248,16, como lo señala la Ejecutada*”, y que corresponde a un pago parcial de la obligación, no total, toda vez que la liquidación del crédito con los intereses causados hasta el 7 de junio de 2022 (día antes del pago) asciende a la suma de 392.443.544,93, por lo que existe una diferencia entre el valor pagado y el valor debido de \$12.860.019 que a la fecha todavía adeuda la ejecutada.

Se tiene entonces que la ejecutante únicamente manifiesta haber recibido en su cuenta bancaria la suma de \$379.583.526; no obstante, de los soportes allegados por la POLICÍA NACIONAL se observa una consignación adicional por valor de \$527.722 a una cuenta bancaria a nombre de la Dra. María Sepúlveda. Sobre este último pago se advierte que corresponde al monto fijado por concepto de agencias en derecho en la sentencia objeto de ejecución, derechos económicos que NO fueron cedidos a la aquí ejecutante, razón por la cual el pago lo realizó la entidad ejecutada directamente a la apoderada de los demandantes en el proceso de Reparación Directa, y por eso existe una diferencia entre el valor recibido por la ejecutante y el valor que manifiesta la POLICÍA NACIONAL haber pagado en cumplimiento de la sentencia judicial.

Adicionalmente, dada las diferencias existentes entre las liquidaciones de crédito aportadas por las partes, resulta necesario remitir el expediente a la Oficina de Apoyo

¹ Ver documento digital denominado “12.- 26-09-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

² Ver documentos digitales denominados “15.- 25-10-2022 CORREO” y “16.- 25-10-2022 CONTESTACION POLICIA”.

³ “Por la cual se da cumplimiento a una sentencia sin acuerdo de pago a favor de la señora DALIZ MIRANDA TEJEDOR Y OTROS, RD. PONAL N°. 850-s-2016”.

⁴ Ver documentos digitales “23.- 24-01-2023 CORREO” y “24.- 24-01-2023 DESCORRE EXCEPCIONES”.

Judicial para que practique liquidación del crédito con los intereses causados hasta el 7 de junio de 2022, fecha inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de 26 de septiembre de 2022⁵.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo judicial para la práctica de la liquidación de crédito hasta el 7 de junio de 2022, fecha inclusive.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la **Dra. TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA**, identificada con C.C. No. 53.030.357 y T.P. No. 187.081 del C.S. de la J., quien venía desempeñándose como apoderada de la parte demandante, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.⁶

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que designe nuevo apoderado para que represente sus derechos e intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: ttamayo@aritmética.com.co; fidaritméticasent@fiduciariacorficolombiana.com; sdager@aritmética.com.co; notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com; notificacionesejecutivos@aritmética.com.co
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; Procesosordinarios@mindefensa.gov.co; edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

⁵ Ver documento digital denominado “12.- 26-09-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

⁶ Ver documentos digitales “30.- 24-04-2023 CORREO” y “31.- 24-04-2023 RENUNCIA PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0047b3d67c17ff91c681f61366e380aed6aacdbd4a25d05033521534d8e4373a**

Documento generado en 29/05/2023 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>